

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 29/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210018900	Ordinario	OSCAR DE JESUS VELEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto resuelve desistimiento se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, advirtiéndole a las partes que la misma produce efectos de cosa juzgada; se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las anotaciones en el sistema de gestión.CO	26/01/2024		
05001310500120220021200	Ejecutivo Conexo	CARLOS JOSE CARRASQUILLA	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso REPONE DECISIÓN. (AC).	26/01/2024		
05001310500120220033800	Ordinario	MARIA AMINTA SOLARTE CAPOTE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. PARA EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 PM. DL	26/01/2024		
05001310500120220034400	Ordinario	MARTA ELENA ORDOÑEZ MOLINA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. ACEPTA RENUNCIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. PARA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 PM. DL	26/01/2024		
05001310500120220035500	Ordinario	ELBA DEL CARMEN CARDENAS DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. ACEPTA RENUNCIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. PARA EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 PM. DL	26/01/2024		
05001310500120220036200	Ordinario	SAUL ALONSO SANCHEZ GOMEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. PARA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 AM. DL	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220037900	Ordinario	MARTHA JEANNETTE AYALA OTALORA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. PARA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 PM. DL	26/01/2024		
05001310500120220043100	Ordinario	GLADIS VENECIA PALACIOS HURTADO	LIMPIA FACIL ENTERPRISE S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS. PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM. DL	26/01/2024		
05001310500120230007300	Ordinario	JOSE JESUS LOPEZ CARDONA	COLPENSIONES	Auto decide recurso RECHAZA DE PLANO.CO	26/01/2024		
05001310500120230015000	Ordinario	EDWIN ALEJANDRO ZAPATA RODRIGUEZ	PAVONI BORDADOS S.A	Auto requiere Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.CO	26/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727b9cb5846fd253e46f0b1c9c0877ade84c18dce277130d13fa6ec503c11a9e**

Documento generado en 26/01/2024 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00189

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ÓSCAR DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA** contra **COLPENSIONES**, atendiendo al memorial remitido el pasado 16 de enero de 2024, presentado por el apoderado de la parte demandante, a fin de decidir el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se trae a colación el artículo 316 del CGP:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, no obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares., no habrá lugar a condena en costas.
4. Cuando el demandado **no se oponga al desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay**

oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En el presente proceso se corrió traslado de la solicitud mediante constancia secretarial el 17 de enero de 2024 sin haberse recibido oposición, en consecuencia, por cumplir con las formalidades del artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, advirtiéndole a las partes que la misma produce efectos de cosa juzgada; se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00212 00
Ejecutante:	Carlos José Carrasquilla
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Repone auto

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto que libró el mandamiento de pago.

Argumenta la togada que, no comparte la liquidación efectuada por esta agencia judicial, pues no está acorde a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, señalando en auto que aclaró la citada providencia, fechado del 6 de noviembre de 2020, "que la indexación del mayor valor de la indemnización sustitutiva debe ser calculada a partir del 1 de julio de 2016, y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación", señalando además que no se debió tener en cuenta para la liquidación a efectos de hallar el saldo insoluto por concepto de indexación, el valor reconocido por la entidad en valor de \$136.211 mediante la Resolución SUB N° 37813 del 22 de abril de 2017, pues dicha decisión no fue objeto de pronunciamiento judicial ni el Tribunal ordenó su compensación.

Para resolver se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

"Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y,

de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante en el recurso impetrado, y observando los documentos que sirven como título ejecutivo, estos son, las sentencias de primera instancia y segunda instancia correspondientes al proceso ordinario laboral **2017 00358**, Colpensiones fue condenada a reconocer y pagar a la parte ejecutante, el mayor valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez (\$23.880.866) indexado desde el 1 de julio de 2016 hasta la fecha de pago.

Considera esta judicatura que le asiste razón a la apoderada ejecutante, pues revisada la liquidación que tuvo en cuenta el despacho para librar la orden de apremio, la indexación fue actualizada previa la compensación de la suma cancelada por la entidad ejecutada, como se observa a continuación:

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN (2022 00212)					
INDICE INICIAL		93,02	INDICE FINAL		111,41
FECHA	2016-07		FECHA	2021-12	
VALOR			\$ 17.869.500		
VALOR INDEXADO			\$ 21.402.290		

Conforme a lo anterior procede el despacho a efectuar nuevamente la liquidación de la indexación de la suma de \$23.880.866 hasta diciembre de 2021, momento para el cual la ejecutada efectúa el pago de las condenas conforme resolución SUB 312478 del 24 de noviembre de 2021, se encontró que la diferencia de mayor valor

indexada ascendía a la suma de \$28.602.099 (**Cuadro anexo**), suma a la cual se restó lo reconocido mediante resolución SUB 37813 del 22 de abril de 2017 por valor de \$6.005.646 y VPB 39013 del 10 de octubre de 2016 por valor de \$5.720, frente a las cuales se ordenó la compensación indexada; asistiéndole también razón en cuanto a que la suma de \$136.211 reconocida mediante resolución SUB 37813 del 22 de abril de 2017 no se debió tener en cuenta, ya que no fue incluida en la sentencia de segunda instancia y por lo tanto no hace parte del título ejecutivo, por lo tanto se excluirá de la liquidación corregida; conforme a lo anterior, las sumas a compensar actualizadas equivalen a \$7.219.346 y \$6.880, adeudando la entidad ejecutada la suma de **\$3.710.635**, por la que se repondrá parcialmente el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago y el numeral sexto respecto a la ampliación de la orden de embargo a la suma de \$4.081.635, remítase el oficio a Bancolombia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del pasado 7 de marzo de 2023, respecto de los numerales primero y sexto, esto es frente a la suma debida por concepto de indexación, la cual según liquidación anexa correspondió a un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS DEIZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.710.635)**.

SEGUNDO: Ampliar la orden de embargo, esto es, de los dineros que COLPENSIONES posea en la cuenta de ahorros N° 65283208570, el cual deberá limitarse a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.081.635). Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN (2022 00212)					
INDICE INICIAL		93.02	INDICE FINAL		111.41
FECHA	2016-07		FECHA	2021-12	
VALOR			\$ 23,880,866		
VALOR INDEXADO			\$ 28,602,099		

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN (2022 00212)					
<i>GNR 238190 del 16 de agosto de 2016</i>					
INDICE INICIAL		92.68	INDICE FINAL		111.41
FECHA	2016-09		FECHA	2021-12	
VALOR			\$ 6,005,646		
VALOR INDEXADO			\$ 7,219,346		
DIFERENCIA			\$ 1,213,700		

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN (2022 00212)					
<i>VPB 39013 del 10 de octubre de 2016</i>					
INDICE INICIAL		92.62	INDICE FINAL		111.41
FECHA	2016-10		FECHA	2021-12	
VALOR			\$ 5,720		
VALOR INDEXADO			\$ 6,880		
DIFERENCIA			\$ 1,160		

--	--	--	--	--	--

PAGADO			\$ 17,665,238		
DIFERENCIA TOTAL			\$ 3,710,635		

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 21 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 06 de marzo del mismo año, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00338

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se reconoce personería a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al abogado **JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ**, con CC 1.085.317.543 y TP 309.069 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de COLPENSIONES, conforme al poder general y sustitución aportados. Se reconoce personería a **CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ**, con CC 79.158.548 y TP 130.125, conforme a sustitución remitida el 11 de mayo de 2023. Entiéndase revocada las sustituciones antes conferidas.

Se reconoce personería a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderado principal quien actuará a través de la abogada **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA** con CC 1.152.225.557 y TP 359.508 conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda, para representar los intereses de Porvenir.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL

VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 21 de marzo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 06 de marzo del mismo año, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00344

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. **JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ**, con CC 1.085.317.543 y TP 309.069 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificado con CC 15.445.455 y TP 278.341 del CS. De la J, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

En atención a los memoriales remitidos al correo del despacho el 11 de mayo de 2023 y 17 de enero de este año, se reconoce personería para representar a COLPENSIONES al abogado CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ con CC 79.158.548 y TP 130.125 del C.S. de la J., misma que queda revocada con la renuncia presentada por la

sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. en la última fecha, la cual se admite, toda vez que cuenta con la comunicación del acto a su poderdante, de conformidad con lo previsto en art 76 C.G.P., la cual surtió efectos a partir del 24 de enero de 2.024.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 20 de abril de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 04 del mismo mes y año de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00355

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada principal quien actuara a través de la Dra. KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ con CC 1.152.454.659 y TP 383.959, para representar los intereses de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

De conformidad con el memorial recibido en el correo del despacho el 18 de enero de 2024, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S. la cual cuenta con la correspondiente comunicación a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del CGP la cual surtió efectos a partir del jueves 25 de enero de 2024.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 23 de mayo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 08 del mismo mes y año de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00362

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada principal quien actuara a través de la Dra. KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ con CC 1.152.454.659 y TP 383.959, para representar los intereses de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

S.A., conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificada con CC 52.532.969 y TP 228.020 del CS. De la J, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 25 de abril de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 11 de abril del mismo año, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00379

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de estas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. **CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ**, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En atención al memorial recibido en el correo del despacho el 18/012/2024 se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ ESCRUCERIA S.A.S. la cual cuenta con la correspondiente comunicación a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del CGP la cual surtió efectos a partir del viernes 25 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificada con CC 52.532.969 y TP 228.020 del CS. De la J, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2023.
Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 23 de mayo de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 08 del mismo mes y año de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00431

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de la demandada **LIMPIA FÁCIL ENTERPRISE S.A.S.**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de esta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **SERGIO MAZO ARBOLEDA** identificada con CC 1.017.210.565 y TP 359.261 del CS. de la J, para representar los intereses de **LIMPIA FÁCIL ENTERPRISE S.A.S.**, conforme a documental aportada con la contestación de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00073 00
Demandante:	José Jesús López Cardona
Demandado:	Ministerio de Defensa Departamento de Antioquia Colpensiones.
Decisión:	Rechaza de plano

Dentro del presente proceso, en atención al memorial allegado al correo del despacho el 31 de agosto de 2023, se pone de presente el artículo 139 del CGP:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso (...)”

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 del CGP y el numeral 3° del auto que rechazo la demanda, se rechazan de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte accionante, por ser improcedentes.

Por otro lado, se informa que el proceso ya fue remitido a los juzgados laborales del circuito de Cali, y correspondió por reparto al juzgado 18 laboral del circuito de Santiago de Cali, por lo que se ordena él envió de las piezas procesales, para que sean añadidos al expediente con radicado 76001-31-05-018-2023-00422-00.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 18 de octubre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 29 de septiembre de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2023 00150

Visto el informe secretarial que antecede revisada la contestación allegada al correo del despacho por parte de **PAVONI BORDADOS S.A.** representada legalmente por **JAVIER IGNACIO PAVÓN**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conferido en debida forma pues una vez revisado se encuentra que el poder carece de la página donde se realizó la presentación personal, por tal circunstancia se requiere a la sociedad demandada para que aporte nuevo poder, cumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 74 del Código General del Proceso o los del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, so pena de dar por no contestada la demanda.

Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA